

Buenos Aires,

Visto las Resoluciones Nº270/SED/2002 v

N°271/SED/2002; y

#### CONSIDERANDO:

Que las currícula de formación docente de Nivel Inicial y de Nivel Primario (Resoluciones 270/SED/2002 y 271/SED/2002) permiten a los alumnos tomar decisiones curriculares y apelar, por tanto, a su responsabilidad sobre su propio proceso formativo;

Que las diversas unidades curriculares buscan imprimir a la formación de los estudiantes una dinámica capaz de generar formas cada vez más abiertas y autónomas de relación con el saber;

Que la organización de la estructura curricular responde al cumplimiento de materias, seminarios y talleres con duración cuatrimestral;

Que de acuerdo con las ofertas de las instancias curriculares cuatrimestrales de las respectivas instituciones pueden considerarse las solicitudes interpuestas por los alumnos para dar continuidad a sus estudios según las ofertas educativas ya sea las de la institución en la que registran su inscripción o bien en otra;

# POR ELLO LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DISPONE:

- Art. 1º Facúltase a los Rectores de las Instituciones de Formación Docente en las que se aplican las Resoluciones Nº270/SED/2002 y Nº271/SED/2002, a autorizar, con el asesoramiento del Consejo Consultivo y/o Directivo, a los alumnos que lo soliciten en forma fundada, a cursar unidades curriculares en otra institución donde se apliquen dichos planes, siempre que se adecuen a las normas que se enumeran en el Anexo I de la presente Disposición.
- Art. 2º. Encomiéndase a la Regencia o Vicerrectorado de Nivel Terciario el seguimiento de las acciones implementadas a los fines del ejercicio de las facultades discrecionales otorgadas al Rectorado de las Instituciones de Nivel Superior de Formación Docente, según lo dispuesto en el artículo precedente.





#### ANEXO I

- Art.1º. El alumno de Nivel Terciario de las carreras de Formación Docente (Resolución 270/SED/2002 y/o Resolución 271/SED/2002) que se dicta/n en un establecimiento dependiente de esta Dirección General de Educación Superior y que, a los efectos de la presente disposición se identificará como "establecimiento de origen", podrá optar, previa presentación de solicitud fundada al Rectorado, por cursar las unidades curriculares (materias, seminarios y/o talleres) en otro establecimiento que, asimismo, se identificará como "establecimiento destinatario".
- Art.2º. La solicitud interpuesta por el alumno mencionará las unidades curriculares que cursará en otro establecimiento, consignando el "establecimiento destinatario", fundamentando la causal y dejando expresa constancia de que conoce los requisitos establecidos para hacer uso de la opción.
- Art.3º. El alumno podrá optar por la/s instancia/s curricular/es en cada cuatrimestre y no podrá interrumpir dicha cursada, una vez que su solicitud sea aprobada por el Rectorado del "establecimiento de origen", así como por el Rectorado del "establecimiento destinatario", de acuerdo con la intervención y opinión del Consejo Consultivo de cada uno de los establecimientos.
- Art.4º.El Consejo Consultivo/Directivo evaluará las causales invocadas por el alumno teniendo en cuenta que:
  - a. la/s instancia/s curricular/es, que se ofrecen en otro establecimiento, no se dicta/n en el "establecimiento de origen" en el cuatrimestre para el que opta el alumno;
  - b. la solicitud interpuesta por el alumno se fundamenta en razones de continuidad de la carrera:
  - c. se procura evitar dilaciones no imputables al alumno;
  - d. se facilita la opción ante una más rica diversidad de ofertas de talleres y/o seminarios.
- Art. 5°. El alumno que opte por cursar asignaturas en otro establecimiento, será responsable de notificar al establecimiento en el que se inscribió originalmente, las materias que curse y/o rinda en otro establecimiento y los Directores y Secretarios de ambos establecimientos, realizarán los tramites administrativos correspondientes:
- Art.6°. El Rectorado del "establecimiento de origen" comunicará, una vez que se cuente con la aprobación de la solicitud por parte de ambos establecimientos, los datos del alumno y la/s Instancia/s Curricular/es cuya/s cursada/s se hubiera/n autorizado, al "establecimiento destinatario".



El "establecimiento de origen" extenderá el Certificado Parcial que deberas ser legalizado según la norma vigente y dejará abierto, el libro matriz.
El estudiante se inscribirá en el "establecimiento destinatario"

- Art.7º El alumno será evaluado en el marco de la normativa vigente y del proyecto institucional. Respetará las normas de convivencia vigentes en el "establecimiento destinatario".
- Art.8º Cuando un alumno curse asignaturas en otro establecimiento, la evaluación y calificación definitiva, incluidas las instancias previstas si la/s materia/s quedara/n pendiente/s, será responsabilidad del establecimiento destinatario el que abrirá, en el libro matriz, la hoja correspondiente, consignando en la misma sólo las instancias curriculares cursadas.
- Art.9° Una vez obtenida la calificación definitiva, el establecimiento destinatario emitirá un certificado parcial de la/s asignatura/s en el marco de lo dispuesto por la Resolución N°1378/SED del 29/08/94 que aprueba el "Manual Instructivo del Sistema de Títulos Certificados de Estudios".



Art. 3°. Registrese, comuniquese y archivese.

DISPOSICIÓN Nº 313 /DGESUP/2003

Jungan

Lic. Graciela Morgade Directora General de Educación Superior Secretaria de Educación